

LA MARCA SOLICITANTE ES UNA PLATAFORMA DE REGISTRO E INFORMACIÓN DE PACIENTES

# WhatsApp no frenó el registro de WaitApp

BOGOTÁ\_ Un nuevo caso de oposición fallida. A la *Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)* se presentó la sociedad *Clinica de Otorrinolaringología de Occidente S.A.* para solicitar el registro de la marca *WaitApp* (mixta), con el fin de distinguir productos en la Clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente un software de procesamiento de datos quirúrgicos.

A ese registro se opuso la sociedad *WhatsApp INC.*, propietaria de *WhatsApp Messenger*, el aplicativo de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes.

Según el gigante digital, el signo solicitado reproduce de manera casi idéntica el elemento denominativo de las marcas que ya protege. Que, sumado a eso, el hecho de que intente identificar productos en la Clase 9 internacional, logra que el consumidor final, al ver las marcas, piense que provienen de un mismo origen empresarial, o que los servicios prestados por el solicitante son prestados por el opositor.

En adición a la confusión directa y a la falsa procedencia que el opositor insiste que el registro solicitado materializado causaría sobre el público, los productos que protegería, para *WhatsApp INC.*, son los mismos: software y aplicaciones de software, por lo que deducen que hay cierta analogía entre dichos bienes y actividades que reafirma la confundibilidad de origen.



ANGELA AMAYA  
SOCIA DE AMAYA PROPIEDAD INTELECTUAL

“Aunque sea una expresión de fantasía cuenta con elementos gramaticales y conceptuales que en su conjunto le otorgan distintividad permitiendo su registro al no existir riesgo de confusión con el signo opositor”.



SÍGANOS EN:  
[asuntoslegales.com.co](http://asuntoslegales.com.co)  
Con más sobre las multas que la Supertransporte impuso a Interjet.

## CONTEXTO

*WhatsApp* es una expresión de fantasía con juego de palabras que traduce 'qué onda' o 'qué pasa', mientras *WaitApp* refiere a 'aplicación de espera'. Por otro lado, el sufijo o prefijo 'app' es de uso común, por lo que nadie puede apropiarlo en exclusiva. En este caso, la *SIC* dio cuenta de nueve marcas registradas que usan 'app', que protegen servicios de las clases 9 y 42, a las que el opositor identifica sus servicios digitales, por lo que el único elemento compartido por los signos no se tiene en cuenta.

WhatsApp Inc. alegó que la marca que pedía el registro lo hacía bajo la misma clase de productos de software y aplicaciones de software, por lo que aseguraron que había cierta analogía.

La *Clinica de Otorrinolaringología de Occidente S.A.* respondió que las marcas en pugna no sólo no presentan similitud alguna en ninguno de los niveles del cotejo marcario, en el entendido que, la única partícula que comparten es 'App', que es genérica y de uso común de los productos de la Clase 9, sino que, además, gracias al nicho de mercado comercial tan específico del signo solicitado y de la actividad comercial de su solicitante, era claro que la solicitud de registro debía ser concedido.

Aparte, insisten que *WhatsApp INC.* mal interpretó la razón de ser de la clasificación a la que se adscribió la solicitud, pues los productos, si bien hacen uso de software para operar, no están ni cerca de compartir similitudes funcionales con el producto protegido por el opositor.

*WaitApp*, dijo el solicitante, tiene como objetivo brindar información detallada y en tiempo real del estado de salud de un paciente que ingresa a un procedimiento quirúrgico. “Son los familiares o acompañantes de

un paciente, quienes “esperan” (wait) a que su familiar sea dado de alta después de una intervención quirúrgica.

Tras ponderar los argumentos, la *SIC* señaló que no existe similitud o identidad entre los signos confrontados ante el organismo capaz de generar riesgo de confusión o asociación. En consecuencia, decidió conceder por un plazo de 10 años el registro de la marca *WaitApp* (mixta).

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO  
[jcampuzano@larepublica.com.co](mailto:jcampuzano@larepublica.com.co)  
#PieItoDeMarca

LA CONTRALORÍA ALEGÓ DAÑO PATRIMONIAL POR RETRASO

## Responsabilidad fiscal contra Bioenergy

BOGOTÁ\_ La *Contraloría General de la República* imputó responsabilidad fiscal contra los que fueron directivos de *Bioenergy Zona Franca S.A.S.*, a título de culpa grave, en una cuantía de \$31.261 millones.

Los hechos se remontan una década atrás, cuando la filial de *Ecopetrol* tenía un contrato por el suministro de 300.000 toneladas de caña de azúcar al año por 22 años por parte de *Riopaila Castilla S.A.*, que debía iniciar tres meses después de la puesta en marcha de la planta industrial para la producción de etanol *El Alcaraván*, en Puerto López, lo que debió ser en 2012.

Por retrasos, la planta inició operaciones en julio de 2017.

Eso afectó el contrato con *Riopaila*, porque no se recibió la caña contratada.

La pérdida de los recursos públicos por los pagos que se hicieron al proveedor asciende a los \$24.223.527.390 por concepto de reconocimientos e indemnizaciones. Además de los \$9.121.202.800,25 de las más de 100.000 toneladas de caña que tuvieron que ser desechadas.

Los imputados son *Aleck Santamaría*, gerente de *Bioenergy Zona Franca*; y miembros de la junta directiva como *Juan Carlos Roa*, *María Elena Velásquez*, *Juan Felipe Múnera*, entre otros.

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO  
[jcampuzano@larepublica.com.co](mailto:jcampuzano@larepublica.com.co)  
#Contraloría



CONTRALORÍA

La contraloría General, que dirige Carlos Felipe Córdoba, destacó los retrasos en la planta.

DENUNCIABAN FINANCIACIÓN DE MADURO

## Cerrada la investigación contra campaña de Petro

BOGOTÁ\_ El *Consejo Nacional Electoral (CNE)* archivó la investigación que se adelantaba por la presunta financiación ilegal que recibió la campaña presidencial de *Gustavo Petro* en 2018.

El hecho fue denunciado hace unos años por el venezolano *Juan Guaidó*, quien aseguró que “*Gustavo Petro* desestimó y es cómplice de la dictadura de *Maduro*. Además, hay claros indicios de que ha sido financiado a través de dinero de la corrupción venezolana”.

En las acciones adelantadas por la investigación, el *CNE* pi-

dió a la *Fiscalía* que reportara si existía una investigación abierta contra *Petro* por el delito de financiación ilegal de campaña electoral, el cual notificó que no se tiene ningún procedimiento en su contra. Por su parte, la *Cancillería*, también notificada, informó que no tiene cuerpo que pueda adelantar un reporte sobre el tema.

El *CNE* no encontró indicios de que tal financiación hubiera tomado lugar, por lo que cerró la investigación.

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO  
[jcampuzano@larepublica.com.co](mailto:jcampuzano@larepublica.com.co)  
#GustavoPetro